

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 202/2019
Órgano jurisdiccional	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Juez de Distrito	Benito Eliseo García Zamudio
Parte quejosa y/o recurrente	Profesora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	• Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, constituido como Colegio Electoral. • Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Fecha de la sentencia	08/05/2020

Tema: Derechos a la igualdad, equidad y no discriminación en el contexto de medidas aparentemente neutras que dan como resultado que la elección de un puesto directivo sea ocupado exclusivamente por hombres.

¿Qué pasó?

El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, constituido como Colegio Electoral, emitió una convocatoria dirigida a las y los trabajadores académicos de dicha facultad para registrar su candidatura para participar en el proceso de elección al cargo de Directora o Director de esa institución.

Inconforme con su contenido, una mujer que laboraba como profesora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esa Universidad y que postuló su candidatura para tal proceso de elección, promovió juicio de amparo indirecto en contra de su emisión al considerar que sus disposiciones se traducían en una falta de implementación de prácticas y normas para lograr la igualdad o equidad sustantiva para las mujeres y evitar su discriminación en el proceso de elección del personal directivo, lo que producía la omisión de elegir a una mujer en dicho cargo y su exclusión continua.

¿Qué resolvió el Juzgado?

El Juzgado partió su análisis de lo dispuesto en los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo, constitucionales, los cuales establecen los principios y derechos humanos de igualdad y no discriminación como parámetro de actuación de todas las autoridades del país; reconociendo que estos derechos fundamentales incluyen la no discriminación indirecta o por resultado, esto es, aquella en la cual si bien su objeto no es realizar una exclusión directa, sostiene normas y prácticas aparentemente neutras, las cuales producen como resultado un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica.

Destacó que las autoridades en el Estado Mexicano están obligadas a asegurar una igualdad sustantiva o de hecho, la que radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

Determinando que, para ello, las autoridades se encuentran obligadas a implementar acciones positivas o de igualación positiva, que consisten en medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que otorguen bienes, servicios o concesiones adicionales a ciertos grupos sociales que han sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática, para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

De modo que, las autoridades violentan estos derechos cuando no llevan a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tales situaciones.

Así, la persona titular del puesto directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la universidad referida cuenta con el carácter de funcionaria pública, ya que tal cargo surge en una ley en tanto que su función deriva del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y además, se trata de un puesto administrativo, no sólo académico, por lo que maneja y aplica recursos públicos.

Bajo ese esquema, las autoridades inmersas en el proceso de elección de ese puesto tienen la obligación de observar la paridad de género, y ante la existencia de una exclusión implícita de un género en dicho encargo, por la existencia de una desigualdad estructural, tienen la obligación de implementar acciones positivas o de igualación positiva, y en caso de no hacerlo, se transgreden los derechos de igualdad sustantiva y de paridad de género.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no se tenía registro de que haya existido alguna mujer directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales derivado de un proceso de elección. Asimismo se advirtió que el artículo 113 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el cual establece el procedimiento de elección de las personas directoras de las unidades académicas, carece de reglas o principios que reflejen perspectiva de género o que tiendan precisamente a la paridad sustantiva de las mujeres en el acceso al cargo

de dirección, incluso conserva un lenguaje no incluyente basado en estereotipos y prejuicios que alienta las desigualdades de género.

Por tanto, el Juzgado determinó que las autoridades responsables no implementaron ninguna regla diferenciada que revierta tal situación, aunado a que no comprobaron el empleo de alguna práctica al respecto. Por lo que violentaron los derechos de igualdad y de paridad de género de la quejosa.

Al considerar fundada la inconformidad de la quejosa, concedió el amparo y ordenó que las autoridades responsables dejen sin efectos la convocatoria para la elección de Directora o Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como actos derivados de la misma relativos a dicho proceso, para que en su lugar se implementen medidas positivas que permitan revertir una discriminación estructural hacia la mujer en el proceso de elección al cargo de directora o director de la mencionada facultad, entre las que pueden figurar prácticas o modificaciones normativas, tales como políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres, programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial, los sistemas de cuotas, o actos específicos de discriminación inversa en favor de las mujeres.